

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2020-00263-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.501
Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de Dos mil veinte (2.020).

BANCO DE OCCIDENTE quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO a favor de BANCO DE OCCIDENTE para que dentro del término de cinco días pague la siguiente suma de dinero:

1.-TREINTA MILLONES NOVENTA Y SIES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 30.096.528.00) como saldo insoluto del pagaré.

2.-DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 2.364.618.00) por concepto de intereses corrientes,.

3.-OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (829.743.00) causados desde el 10-12-2019 al 11-07-2020.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al Abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con C.C No. 16.597.691 y portador de la T.P No. 34.456 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

de 3-7 JUL 2020

En estado No. 049 do bo)

notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria

RAD: 760014003012-2020-00263-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No.502

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Julio veintitrés (23) de Dos mil veinte (2.020).

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso; que tenga la demandado MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO en el BANCO DE BOGOTA y demás enunciadas en el escrito de medidas previas. Límitese el embargo hasta la suma de \$45.139.842.00. M/Cte.

2.- Líbrese los oficios correspondientes

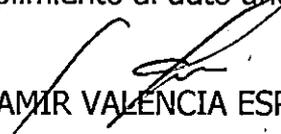
CUMPLASE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Julio 23 de 2020. Se libra el oficio No. 1229 A ENTIDADES BANCARIAS en cumplimiento al auto anterior.



HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 CALLE 12
CALI VALLE

Santiago de Cali, Julio 23 de 2020

Oficio No. 1230

SEÑOR GERENTE
BANCO
L.C.

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00263-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE 890.300.279-4
DDO: MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO C.C.1.144.177.653

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho Judicial obrando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del proceso; por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de comunicarle el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, que tenga la demandada MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO en la entidad a su cargo. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 45.139.842.00. M/Cte.

En consecuencia; sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de éste Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 39 del C. de P. Civil).

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO




JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 CALLE 12
CALI VALLE

Santiago de Cali, Julio 23 de 2.020

Oficio No. 1230

SEÑOR GERENTE
BANCO
L.C. ✓

RAD: 76-001-40-03-012-2020-00263-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO DE OCCIDENTE 890.300.279-4
DDO: MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO C.C.1.144.177.653

Por medio del presente me permito comunicarle que este Despacho Judicial obrando de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del Art. 593 del Código General del proceso; por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a fin de comunicarle el embargo y secuestro previo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término, mandatos fiduciarios, y cualquier otro tipo de depósito, que tenga la demandada MAYRA ALEJANDRA PINTO HURTADO en la entidad a su cargo. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 45.139.842.00. M/Cte

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos en la cuenta No. 76-001-2041-012 del Banco Agrario de Cali, a nombre de éste Juzgado y por cuenta del proceso de la referencia o de lo contrario se podrá hacer acreedor a las sanciones de Ley. (Art. 39 del C. de P. Civil).

Atentamente,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO